

( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO 320/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MAVALPA INTERNACIONAL", S.R.L. de C.V. a través de quienes se ostentan como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Licenciados CANDELARIO CARRILLO PÉREZ y NELSÓN SARABIA HUCHIN.

#### CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito de Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ quien se ostenta como Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, informando que después de realizar una búsqueda en los archivos y registros de dicha institución, no se encontró cuentas activas a nombre del demandado; 2.- El escrito de la Licenciada MARISOL RAMÓN FLORES quien se ostenta como Apoderada Legal de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por medio del cual solicita se le sea concedida una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista a la parte actora con el contenido de éstas, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.------

2).- Ahora bien, con respecto a lo solicitado por quien se ostenta como apoderada legal de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se le concede una prórroga de CINCO días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio con el que se le comunique la concesión de la prórroga solicitada, subsistiendo el apercibimiento de multa consistente en \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II del Código de Comercio, en tal virtud gírese atento oficio a dicha institución bancaria comunicándole lo anterior.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.







Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( )

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
319/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA a través de su Endosataria en Procuración la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente 72/20-2021/10M-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA a través de su Endosataria en Procuración la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA a través de su Endosataria en Procuración la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia; SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 72/20- 2021/10M-I.--

2).- Ahora bien, siendo la vía un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe examinar que la vía en la que promueve su acción el actor, es la correcta, para ello, es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -- "PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el

::Poder Judicial del Estado de Campeche::





Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. En ese sentido, se advierte que la promovente insta su acción CAMBIARIA DIRECTA en la VÍA EJECUTIVA ORAL MERCANTIL, reclamando el pago de la cantidad de \$380,390.91 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, sin embargo, el monto que reclaman no corresponde a la vía en la que la promueve, sino a la EJECUTIVA MERCANTIL ya que atendiendo a la reforma del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO SEGUNDO: PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, publicado, a su vez, en el Diario Oficial el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, se advierte que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, las disposiciones previstas en el Titulo Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la SUERTE PRINCIPAL sea igual o mayor a la cantidad que establece el artículo 1339 -\$682,646.89 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.)- y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que esta autoridad NO ES COMPETENTE para conocer de dicho juicio pues conforme al "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", de fecha quince de enero de dos mil veinte emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la suscrita es competente para conocer de JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES, y no JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, por lo que con base en los artículos 1090 y 1115 del Código de Comercio esta autoridad se INHIBE del conocimiento del presente asunto, toda vez que resulta INCOMPETENTE de la vía en la que se pretendió tramitar, motivo éste por el que se desecha de plano el escrito de demanda de conformidad con el artículo 1390 ter 1 en relación con el 1339 del Código de Comercio.----





- 3).- Notifíquese el presente proveído al promovente FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA a través de su Endosataria en Procuración la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, por medio de los estrados de este juzgado.-----
- 4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

A T EN TA M E N T E LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC ACTUARIA DE ENLAÇE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

. OUEN JUDICIAL DEL ESTAD
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
LIGADO PRIMERO GRAL HERCANTIL DE
RIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
A C T U A R I A
N FRANCISCO DE CAMPECHE CAM , MET





( )

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO 318/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ, a través de su Endosatario en Procuración Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

En el expediente 63/20-2021/10M-I, relativo al Juicio Ejecutivo OralMercantil promovido por Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ en contra de TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose lo manifestado por la Actuaria Diligenciadora en su acta de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO, toda vez que después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto, es atendida por la C. Antonia Castañeda Balán, quien le informa que la demandada no está en esa casa y se encuentra en aislamiento en otro lugar, debido a que está enferma de COVID, así mismo un vecino del lugar de sexo masculino le informo que desde hace varios meses la demandada ya no vive ahí; en tal virtud dese vista a la parte actora con su contenido, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLAÇE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LIBREY SOUL: SEL OF A REPECHE

JZGADO PRIMER LIBRE HERCANTIL DES

RIMER DISTRICE SEL DEL ESTAD

A C.T. H. A.V. I. A.

PUULL PURE ME DIREC

AGIURUIA NOCATE AL COMPTENDANT NE



CEDULA DE NOTRICACIÓN POR ESTRADO
STATADACIÓN POR ESTRADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA. HONORARI E TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL. MERCANTIL DE PRIMERA RISTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAYDA ELIZABETH ROSADO PEREZ, a travim do sin Endosaluro da Produración Liberciado FRANCISCO BUSTAGURO PORTELA CHAPARRO.

En el expediente 63/26-2021/YOM-1, relevivo al Juicio Ejecutivo CrutMinmanti promovido por Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenia como Endicatedo en Procurecion de SAYDA SLIZARE (A ROSADO PEREZ en contre de TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO, la Junica Primera Caril Mencendil de Primera Instancia del Primer Bistrillo Judicial del Estado, dicto un acuerto que a la teira dica-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y COBERANO DE CAMPECNE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTE.

VISTUS. 1 - Lo de cuenta en consocianções (1). Occanimidade la manifestada por la Adularia Odigenciadore en su acts de facha reinta de noviembro do dos mil veinte, en la cunt hizo constar of modivo por el cuel na jundo flaver a cabo el envolazamiento de la demandada fiza constar di modivo por el cuel na jundo flaver a cabo el envolazamiento de estar en el domicillo corredio, es afendida por la E. Antonio Cestafieca Boldo, quilor la informa que la domicillo corredio, es afendida por la E. Antonio Cestafieca Boldo, quilor la informa que la comandada no está en esta casa çasa y se encuentra en informa que deste nece enterma de COVIO, así mismo un vecino del lugar de soro munculino la informo que desde nece enterma de COVIO, así mismo un vecino del lugar de soro munculino la informo que desde nece contenido, por el término de tres días para lice ser enterma de coviença.

Verticiqueses y Cualificase, así los estas lice manifestes la que a su derocho convença. NOTIFIQUESE y CUALIFICASE. ASÍ LO PROVEYO y PREVIA LA LICENCIADA MARIANA EVEL VINCARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMEPO ORAL MERICANTIL DE PRIMERA JUSTANCIA DEL PRIMERA GISTATO JUDICAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ PRIMERA GISTATO JUDICAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ PRIMERA DE MCUERCA CHE TIFICAL Y BA FE... Dos firmas rilegibles.

Lo que noplico a Cated, mediante la presente Croute de Nacionamo que fije en los Estrados de este dugado el cuetro do diciembre de des mil dainte du come o saturado en el artículo 1036 del Código de Comercio. Conste Coy Se

A JEN TAMEN

ACTUARIA DE ESCACE INTERNA DEL JUZGANO RIGILISMO DE AL MEDOLATOR

72.1



( )

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO 317/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a través de su endosataria en procuración Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Endosataria en Procuración de FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 1.73/20-2021/10M-1.--

2).- Ahora bien, siendo la vía un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe examinar que la vía en que la actora promueve su acción, es la correcta, para ello, es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ªj25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente.------

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión





de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-----

En ese sentido, se advierte que la promovente instan su acción CAMBIARIA DIRECTA en la VÍA EJECUTIVA ORAL MERCANTIL, reclamando el pago de la cantidad de \$411,738.03 (CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, sin embargo, el monto que reclaman no corresponde a la vía en la que la promueve, sino a la EJECUTIVA MERCANTIL ya que atendiendo a la reforma del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO SEGUNDO: PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, publicado, a su vez, en el Diario Oficial el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, se advierte que apartir del veintiséis de enero de dos mil veinte, las disposiciones previstas en el Titulo Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la SUERTE PRINCIPAL sea igual o mayor a la cantidad que establece el artículo 1339 -\$682,646.89 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.)- y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que esta autoridad NO ES COMPETENTE para conocer de dicho juicio pues conforme al "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", de fecha fecha quince de enero de dos mil veinte emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la suscrita es competente para conocer de JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES, y no JUICIO EJECUTIVOS MERCANTILES, por lo que con base en los artículos 1090 y 1115 del Código de Comercio esta autoridad se INHIBE del conocimiento del presente asunto, toda vez que resulta INCOMPETENTE de la vía en la que se pretendió tramitar, motivo éste por el que se desecha de plano el escrito de demanda de conformidad con el artículo 1390 ter 1 en relación con el 1339 del Código de



Comercio,-----

3).- Notifíquese el presente proveído a la promovente Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Endosataria en Procuración de FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODEN JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
LEGADO PRIMERO GRAL MERCANTIL DE
RIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADA
A C T U A R I A
TM FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, INFE



"Carantizar una policia visculva, asi mosegar si ner stro nomano de ludo



3). Northquesa of presents provente a talignormal Communic ALIGIA MARISON FERAZA

LEAL Endosatans on Practication de FORD CREDIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAN

FINANCIERA DE OBJETO MÜLTIFLE, ENTIDAD RECULADA ser medio de cádula que sa file an

ios estrados do sete luzgado

4). Per lo salanor, se la hece sabor e la parte actore, que mienta con el plazo de diez dies para recoger los documentos originales, establidos. Sin la provencia que en caso de no hacerto, has decumentos y el mipediente orige el recentral de sale Homorabia. Dibunal Superior del Estado como asienas concluido y en procedera a la destrucción del depreser acorde e la circular número 18/50-4/11-2012. NOTIFICUESE Y CÚMPLASE ASÍLIO depreser acorde e la circular número 18/50-4/11-2012. NOTIFICUESE Y CÚMPLASE ASÍLIO PROVENCI Y FIRMA LA ESCENCIADA AMBILIO NA EVELYN CARRILLO CONZALEZ, JUEZA PRIMERO DIRAL MORGANTE. DE PRIMERO DESTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA LICENCIACIA NULL ESCENTILLO SOPEZ REJON SECRETARIA DE ASTADO. POR ANTE LA LICENCIACIA NULL ESCENTILLO DE IL MARIS DESTRITO JUDICIAL DEL ACUESTOS INITERIANA QUE CERTIFICA E DA FIL DA TEMBRA DEL CUESTOS INITERIANA QUE CERTIFICA E DA FIL DA TEMBRA SIGNIDAR.

to que mitido a Usino mediane la prosumo Calulo de Nomerodo que 1go en los Serrados de esta financia el cuerro de distribución en el velnte, de establecido en el establecido en el entre 1068 del Cretago de Comerco Canara Dez Fig.

A T EXT A ME N F E

MINISTER ENLIGH INTERIOR DE LUCIDE DE AMERICA MERCANTON

person v o known condita





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO 316/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

#### JULIO CÉSAR MANDUJANO MORALES

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JULIO CÉSAR MANDUJANO MORALES, con su escrito de cuenta, en el que da contestación a la demanda incoada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número cuatro (4), de la calle Sureste de México, entre Avenida Pedro Sainz de Baranda y Antigua carretera Hampolol, colonia Solidaridad Nacional, Código Postal 24025 de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-------

- 2).- Se autoriza al Licenciado ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, con cédula profesional 3713302, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----
- 3).- Seguidamente, se ADMITE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de JULIO CÉSAR MANDUJANO MORALES, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.------
- 4).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

::Poder Judicial del Estado de Campeche::





Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER TODICIAL OLD USIADO
LIBRE Y SOBERMO DE CAMPECHE
UZGADO PRIMERO UNAC MERCANTIL DES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
A C T U A R L A
N FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. Mª

::Poder Judicial del Estado de Campeche::